



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
PROPONENTES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

**INVITACIÓN PÚBLICA ILG 116-2018 PARA ADQUIRIR EQUIPOS DE
COMPUTO Y ACCESORIOS TECNOLOGICOS PARA OFICINAS
ACADEMICO ADMINISTRATIVAS Y DOCENTES, DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE
GARANTÍAS ELECTORALES (LEY 996 DE 2005).**

19 DE ABRIL DE 2018

Página 1 de 3

Versión: Abril 15 de 2.011

El proponente MICRONET SAS mediante Oficio remitido el 19 de abril de 2018 a las 3:11 pm, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: El pliego de condiciones es ley para las partes, según la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios

Con base de lo anterior, solicitamos a la entidad, se habilite la propuesta presentada por MICRONET S.A.S, ya que los procesadores ofrecidos CORE i5 6500T para los equipos ALL IN ONE y CORE i5 7200U para los portátiles son exactamente idénticos a los exigidos por la entidad en el pliego de condiciones – Ficha Técnica.

En este orden de ideas, la entidad no puede rechazar una propuesta porque no aparecen ofrecidas características técnicas (velocidad del procesador) que no estaban exigidas en el pliego de condiciones, pues a todas luces la entidad está haciendo una evaluación subjetiva, lo cual va en contra vía de los principios rectores de la contratación pública.

Así las cosas, solicitamos se habilite la propuesta de MICRONET S.A.S ya que cumple técnicamente con lo exigido en el pliego de condiciones.

NOTA: Si la entidad tiene duda de la velocidad de los procesadores ofrecidos, debe solicitar aclaración. Por esta razón, MICRONET S.A.S, aclara así:

1. Computador ALL IN ONE procesador Core i5 6500T velocidad: Frecuencia básica del procesador 2,50 GHz / Frecuencia turbo máxima 3,10 GHz
2. Computador Portatil procesador Core i5 7200U velocidad: Frecuencia básica del procesador 2,50 GHz / Frecuencia turbo máxima 3,10 GHz

RESPUESTA:

La Universidad ratifica lo expresado en la evaluación preliminar en donde se expresó lo siguiente: “No cumple. En las especificaciones técnicas no especifica la velocidad del procesador con el que hará la entrega de los equipos solicitados. Sólo presenta la referencia pero no hay claridad sobre la velocidad del procesador. Con lo que es imposible determinar técnicamente la mejor opción para la Universidad.” En su observación ustedes afirman que un procesador de Sexta Generación es idéntico a uno de Séptima Generación. Desde el punto de vista técnico la Universidad siempre pretende adquirir la mejor tecnología disponible para obtener el mayor beneficio. Los procesadores de sexta generación fueron lanzados al mercado en el año de 2015, exactamente en Q3'15, y los de séptima generación fueron lanzados en el año 2016, exactamente en Q3'16. Datos disponibles en

https://ark.intel.com/es/products/88183/Intel-Core-i5-6500T-Processor-6M-Cache-up-to-3_10-GHz

https://ark.intel.com/es/products/95443/Intel-Core-i5-7200U-Processor-3M-Cache-up-to-3_10-GHz

Por lo tanto una afirmación en términos que los procesadores son exactamente idénticos es falsa dado que existen serias diferencias en el número de cores, cantidad de memoria de cache, elementos que computacionalmente hacen una diferencia muy grande al momento de evaluar técnicamente su propuesta.

En cuanto a las razones para determinar la velocidad del procesador, es indispensable para la Universidad obtener la mejor tecnología disponible y el procesador es el elemento más importante dentro de una solución de computo. Es tan importante, que ustedes mismos hacen la aclaración, sobre la velocidad de los procesadores y sus especificaciones, fuera de la invitación. Adicional a esto en los brochure que anexan a la oferta económica, no existe un subrayado o indicación sobre el tipo de procesador con el que

19 DE ABRIL DE 2018

van a entregar el equipo.

Para el equipo HP ALL IN ONE 400 G2, en la ficha técnica adjunta en su propuesta, se puede leer que existen diferentes tipos de procesador ofertados por el fabricante desde el INTEL CORE I7 6700T hasta Intel Pentium G4400T.

Bajo esta condición de incertidumbre presentada en la oferta económica por parte de su empresa, no se acepta la propuesta, ya que se debe tener certeza al momento de hacer la evaluación de todas las características de los componentes de hardware que solicita la Universidad.

Con respecto al tema de la ley 80 de 1993, les informamos que la Universidad Nacional de Colombia, basados en el principio de autonomía universitaria y las leyes con las que se rige, ha expedido su propio manual de convenios y contratos, el cual se encuentra disponible en:

<http://www.legal.unal.edu.co/sisjurun/normas/Norma1.jsp?i=73989#4>

el cual en su considerando expresa que: "El Acuerdo 002 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario adoptó el Régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia.

El artículo 11 del Acuerdo 002 del 12 de febrero de 2008, autoriza al Rector para que sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente y adopte las medidas necesarias para la adecuada y ágil aplicación de dicho Acuerdo.

La Resolución No. 1952 de 2008 de Rectoría adoptó el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, cuyo contenido fue modificado y adicionado mediante las Resoluciones No. 872 y No.1213 de 2013.

La Universidad debe ajustar su sistema de contratación a los retos que exige la investigación, ciencia y tecnología, el sistema general de regalías y garantizar la unidad normativa en materia de convenios y contratos."

En cuanto a las directrices técnicas que deben cumplir todos los proveedores de la Universidad, en cuanto a temas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dichas directrices han sido expedidas por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y son de estricto cumplimiento para los proveedores de la Universidad. Estas directrices se encuentran publicadas en:

<http://www.dntic.unal.edu.co/index.php/directrices>

En este sentido, cuando se hace un análisis de las ofertas presentadas, los proveedores siempre deberán propender por presentar la oferta económica que presente las mejores características técnicas. Esto está establecido en las directrices 4ª, 7ª, 15 y demás relacionadas con los temas de tecnología.

Por lo tanto la evaluación realizada por los funcionarios de la OTIC y la Universidad debe ser integral y basada en la información consignada en su propuesta.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES

19 DE ABRIL DE 2018

